Municipalidad de Itauguá
"Itauguá rayhupápe"
Defensores del Chaco N° 170 – Telefax: 0294 220252 / 220358

Remitir el último título de propiedad de cada una de las Fincas que desean adquirir.

Las Fincas a ser adquiridas CUENTAN CON TÍTULO DE PROPIEDAD LEGÍTIMO, originalmente inscripto a nombre de Don CLAUDELINO VILLALBA por adquisición hecha al Dr. GERMÁN JARA LA FUENTE, según Escritura Pública pasada ante el Escribano Público FRANCISCO ISIDRO FERNÁNDEZ, en fecha 18 de agosto de 1961, Ciudad de Asunción, cuyo testimonio se adjunta y en donde figuran las inscripciones de las Fincas Nros. 1237, 1239, 1240, 1241 y 1245 entre otras.

A raíz del fallecimiento del titular de los inmuebles, se inició la Sucesión de Don CLAUDELINO VILLALBA de los cuales resultaron sucesores del mismo, IGNACIA VILLALBA CHAVEZ, ROSARIA VILLALBA CHAVEZ DE COLMAN, CRISTNA VILLALBA DE CHAVEZ, JOSÉ VILLALBA, AGUSTÍN VILLALBA, FELIX VALOIS VILLALBA y otros sobre las fracciones de terrenos inscriptas en los registros públicos de la propiedad como fincas Nº 1237, 1239, 1240, 1241, 1245, 1246, 1248, 1410, 1412, 1413, 1930, 341, etc...y que, según A.I. Nº 31 de fecha 10 de febrero de 1987, se resuelve ampliar el A.I. Nº 441 de fecha 4 de julio de 1986 y adjudicar a la señora FRANCISCA CHAVEZ el 50% de las siguientes fincas Nº 1237, 1239, 1240, 1241, 1245, 1246, 1248, 1410, 1412, 1413, 1930, 341 etc. del distrito de Itauguá que, luego por el fallecimiento de la misma le sucede en calidad de herederos por el 50% que le correspondía a la señora FRANCISCA CHAVEZ según S.D. Nº 829 de fecha 30 de septiembre de 1996 a las señoras CRISTINA VILLALBA, IGNACIA VILLALBA Y ROSARIA VILLALBA según constan en las resoluciones adjuntadas en el expediente por lo que solo faltan las adjudicaciones, tramites a diligenciar.

Cabe señalar que las Fincas Nros. 1237, 1239, 1240, 1241 y 1245 NO RECONOCEN GRAVAMEN ALGUNO según constancias de los Registros Públicos vigentes.

Abog. Néstor Duré

Matricula Nº 19.350

PODER JUDICIAL

CERTIFICO: Que por S. D. N ° 829 de fecha 30 de septiembre de 1996, el Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Segundo Turno Dr. SILVINO DEL VALLE RAMÍREZ, y refrendado por el Secretario autorizante Abog. HUGO MANUEL GARCETE, EN LOS AUTOS CARATULADOS: **"FRANCISCA CHAVEZ S/ SUCESIÓN."**, fueron declarados como herederas sus hijas **CRISTINA, IGNACIA Y ROSARIA VILLALBA CHÁVEZ** y en tal concepto con derecho a los bienes relictos sin perjuicios de terceros. Que por A.I. N ° 1.227 de fecha 13 de agosto de 2.002, se exoneró a la presente sucesión del pago de impuesto sucesorio. Que por A.I. N ° 1.875 de fecha 14 de diciembre de 2.005 se adjudicó la parte de condominio que le corresponde a la señora FRANCISCA CHAVEZ a favor de sus hijas **CRISTINA VILLALBA DE MERCADO, ROSARIA VILLALBA DE COLMÁN** e **IGNACIA VILLALBA DE SALINAS**, el inmueble individualizado como Finca N° 1.241, con Padrón N ° 2.453, inscripta en la Dirección General de los Registros Públicos bajo el N ° 5 y al folio 10 vlto. y sgtes. del año 1.987, del Distrito de Itauguá, compuesto de las dimensiones y linderos siguientes: Al Norte forma una quebrada de cinco líneas, la primera de Este a Oeste mide 50 m., Y linda con la finca N ° 1.240; la segunda de Este a Oeste mide 150 m. Y linda con la finca 1.240; la tercera de Sur a Norte mide 20.25 m. Y linda con derechos de Eustaquia Villalba; la cuarta de Oeste a Este mide 100.00 m. Y linda con más derechos de Eustaquia Villalba; y la quinta de Este a Oeste mide 359.71 m. Y linda con la finca 1.240; Al Sur mide 438.61 m. Y linda con la finca 1245, Al Este mide 56.14 m. y linda con camino público, Al Oeste mide 61.50 m. Y linda con el arroyo Yuquyrymí. SUPERFICIE: UNA HECTÁREA NUEVE MIL CIENTO TREINTA Y SEIS METROS CUADRADOS.----------

Las adjudicadas en autos son: **CRISTINA VILLALBA DE MERCADO**, con C. I. N ° 621.430, casada, de nacionalidad paraguaya, domiciliada en la ciudad de Itauguá; **ROSARIA VILLALBA DE COLMÁN**, con C. I. N ° 662.668, casada, de nacionalidad paraguaya, domiciliada en la ciudad de Itauguá; e **IGNACIA VILLALBA DE SALINAS**, con C. I. N ° 768.568, casada, de nacionalidad paraguaya, domiciliada en la ciudad de Itauguá. Que el presente juicio ha abonado el correspondiente pago de Impuesto Sucesorio según boleta adjudicada en autos.----------

EN FE DE ELLO, FIRMO Y SELLO el presente Certificado de Adjudicación en la Ciudad de Nuestra Señora de la Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los Veinte días del mes de Marzo del año dos mil seis.----------

Camilo Benítez Aldana
ACTUARIO JUDICIAL

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

JUICIO: Claudelino Villalba S/Sucesión -

PODER JUDICIAL

A.I. Nº 34 -

...///...ción, 10 de Febrero de 1.987.-

Y VISTOS: El escrito presentado por el profesional José del Sagrario Velázquez, en el que solicita ampliación del certificado de adjudicación, y -

C O N S I D E R A N D O :

Que, por S.D. Nº 113 de fecha 17 de marzo de 1.986, dict[illegible] en el juicio Francisca Chavez S/Sucesión de Claudelino Villalba S/matrimonio aparente, fue reconocida la comunidad de bienes formada por los señores Fernando Claudelino Villalba y Francisca Chavez, desde el año 1.943, declarando a la actora con derecho a [illegible] ticipar en los bienes que pertenecieran al causante de la presente sucesión de conformidad el Art. 4º de la Ley 236.- - - - - - - - -

Que, por S.D. Nº 203 de fecha 5 de mayo de 1.986 en el juicio "Francisca Chavez S/Sucesión de Claudelino Villalba S/Liquidación de bienes", se ha declarado, que todos los bienes denunciados en el juicio sucesorio de Don Claudelino Villalba pertenecen a la comunidad de bienes formada entre los señores Fernando Claudelino - Villalba y Francisca Chavez, y se ordenó además la liquidación [illegible] mismo a Fs. 10 y 11 de autos del juicio citado, que tambien se halla agregado al Expediente sucesorio mencionado más arriba.- - -

Que, por A.I. Nº 26 del 14 de febrero de 1.986, fue aprobada la información sumaria en el que se declara que Claudelino Villalba y Fernando Claudelino Villalba es una misma e idéntica persona.

Que en su calidad de socio de la señora Francisca Chavez de la comunidad de bienes formada con el causante de la presente sucesión, corresponde a la misma el 50 % de los bienes denunciados en la sucesión citada, atendiendo que todos el patrimonio fueron adquiridos en fecha posterior al año 1.943, como se comprueba [illegible]

...///...

...///...los títulos de propiedad obrantes en autos.- - - - - -

Que la presente sucesión ha abonado el impuesto a la herencia, como se comprueba en el recibo de pago a Fs. 134, en fecha 6 de junio de 1.986.- - - - - - - - - - - - - - - - - - -

Que, asimismo se ha pagado la Tasa judicial correspondiente, como se justifica a Fs. 8 de autos.- - - - - - - - - -

Que, el pedido de regulación es procedente, atendiendo las resoluciones mencionadas más arriba y por corresponder en derecho.- -

POR TANTO, y atento a las breves consideraciones que anteceden al Juzgado;

R E S U E L V E :

APROBAR el A.I. Nº 441 de fecha 4 de julio de 1.986 y adjudicar a la señora Francisca Chavez el 50 % de los siguientes bienes: 1)Finca Nº 5790 c/Padrón Nº7532; 2)Finca Nº 2963 c/Padrón 3911; 3)Finca 5580 c/Padrón 4538; 4) Fincas Nos. 1237; 1239; 1240; 1241; 1245; 1248; 1246; 1410; 1930; 1412; 1413 y 341 C/padrones Números: 2447; 2449; 2450; 2451; 2453; 2448; 2452; 2355 y 301, todos del Distrito de Itauguá; Finca Nº 10.915 C/Padrón Nº 9596 del Distrito de San Lorenzo; Finca Nº 4299 C/Padrón Nº 4833 del Distrito de Villa Hayes; Finca Nº 5231 C/Cta. Cte. 27-063-07 del Distrito de Itauguá, Finca Nº 5628 C/Padrón Nº 7424 del Distrito de Itauguá; BIENES SEMOVIENTES: 8 toros, 39 terneros, 19 vaquillas, 14 novillos, 18 toritos, 21 vacas con cría, 88 terneros sin marca, 3 caballos. BIENES AUTOMOTORES: Un Camión de carga marca Toyota Tipo DA115L-N3 Modelo 1.979, Motor Nº 2D-195042, Chasis Nº DA115-44091, Anotado en la Sección Automotores " A", Registro 1, Automotores 11233, el Folio 71 Vto. del año 1.979; Un Camión Marca "Hino" Tipo LD660-Modelo 1.980; Motor Nº EH300-49528 Chasis Nº LD660-10.726, anotado en la Sección Automotores "A", Registro Nº 3, Automotores 8915.392, Folio nº 33 y Vto., Serie "d",

...///...

"CINCUENTENARIO DE LA DEFENSA DEL CHACO"

JUICIO;Claudelino Villalba S/Sucesión.-

DER JUDICIAL

A.I. Nº 31

...///...Año 1.980.- -

ANOTESE, regístrese y remítase copia a la Excma. Corte Suprema de Justicia.- -

Ante mí:

MARTHA B. CORVALAN HORADO
Secretaria

ES COPIA DEL ORIGINAL
No implica certificación de fidelidad
y exactitud de la reproducción
sin la firma del actuario

R JUDICIAL

A.I. Nº 441 -

...///Asunción, 4 de Julio de 1.986.

Y VISTOS: El escrito presentado por el Abogado Ramón Romero Martínez, en el que solicita certificado de adjudicación y, - -

C O N S I D E R A N D O :

Que por S.D. Nº 27 de fecha 14 de Febrero del cte. año fueron declarados herederos del causante de la presente sucesión, los hijos extramatrimoniales, Rosario Villalba Chavez, Ignacio Villalba Chavez, Cristina Villalba Chavez, José Villalba, Agustín Villalba, Juan Peter Villalba Requimán, Julia Graciela Villalba Requimán, Felix Valois Villalba y Eustacio Villalba Meza.- - - - - - - - - -

Que por A.I. Nº 26 de fecha 14 de Febrero de 1.986 fue aprobada la información sumaria de testigos rendida en autos y en consecuencia se determinó que los nombres de Claudelino Villalba y Fernando Claudelino Villalba corresponden y identifican a una sola persona.- -

Que el impuesto la herencia fue abonado según comprobante de pago Nº 0409 de fecha 6 de junio de 1.986 a fs. 153 de autos.

Que la tasa judicial correspondiente, tambien fue abonada según se comprueba a fs. 5 y vta. de autos.- - - - - - - - - - - -

POR TANTO, a mérito de lo expuesto, el Juzgado;

R E S U E L V E :

1.-ADJUDICAR los siguientes bienes inmuebles individualizados como Fincas Nº 10.790 C/Padrón Nº 7539, Distrito de Itauguá; Finca Nº 2002 C/Padrón Nº 2011; Finca Nº 3960; Padrón Nº 4510 ambos del Distrito de Itauguá; Fincas Nº 1237; 1239; 1240; 1241; 1245; 1246; 1246; 1410; 1930; 1412; 1413 y 341 con Padrones numeros 2447; 2449; 2450; 2451; 2453; 2448; 2452; 2355 y 361 del Distrito de Itauguá; Finca Nº 10.915 C/Padrón Nº 9506 del Distrito de San Lorenzo; Finca Nº 4299 C/Padrón Nº 4839 del Distrito de Villa Hayes; Finca Nº 3531 con Cta.Cte. Catastral Nº 27-063-07 del Distrito de Itauguá;

...///..

...///...Finca Nº 5688 C/Padrón Nº 7424 del Distrito de Itauguá; Bienes semovientes: 8 toros; 39 terneros; 19 vaquillas; 14 novillos; 18 toritos; 21 vacas con cría; 8 terneros sin marcas; 3 - caballos. Bienes automotores: Un camión de carga marca Toyota, tipo DA115L-H3 Modelo 1.979, Motor Nº2D-195042, Chasis NºDA115-44 091, anotado en la Sección Automotores "A", bajo el Registro Nº 1, Automotores Nº 11.233 al Folio Nº 71 Vlto.del año 1.979; Un camión "Hino" Tipo LB660, Modelo 1.980 con Motor Nº EH300-49522 Chasis Nº LB660-10.726,anotada en la Sección Automotores "A", Registro Nº 3, Automotores Nº 15.392, Folio Nº 213 y Vlto. Serie "J", Año 1.980, a los señores: Rosaria Villalba Chavez, Jiga ctd Villalba Chavez, Cristina Villalba Chavez, José Villalba, Agustín Villalba, Rosa Peter Villalba Leguizamón, Julia Crisalda Villalba Leguizamón, Felix Velois Villalba y Eustaquia Villalba Meza, en la proporción legal correspondiente.- - - - - - - - - - -

2.-EXPEDIR copia autenticada por Secretaría del presente A. I., para que la misma sea inscripta en la Dirección General de los Registros Públicos.- -

3.-ANOTESE, registrese y remítase copia a la Exma.Corte Suprema de Justicia.- -

Ante mí:

Julio Américo Campos
Juez

MARTHA B. CERVANTES BOGADO
Secretaria

ES COPIA DEL ORIGINAL
No implica certificación de fidelidad y exactitud de la reproducción sin la firma del actuario

//...ación, 04 de [illegible] de 19[illegible]

VISTOS: Estos autos [illegible]

R E S U E L V E :

QUE, en fecha 8 de setiembre de 1995 se presentaron ante este Juzgado los Sres. Ignacio y Cristina Zialha Graves a promover el juicio sucesorio de Pedro Jaime [illegible] Graves.

QUE, por providencia de fecha 19 de noviembre de 1995, el Juzgado tuvo por iniciado el presente juicio sucesorio, ordenó la publicación de los edictos correspondientes así como también la fijación de inventario y avalúo de los bienes relictos, y dió intervención al representante del Ministerio Público, y si

C O N S I D E R A N D O :

QUE, el fallecimiento de la causante ocurrido el 29 de julio de 1990, se justifica con el Certificado de Defunción, obrante a fs. 3 de autos.

QUE, la vocación hereditaria se prueba con los Certificados de Nacimiento obrantes a fs. 2, 3 y 4.

QUE, los edictos de citación y emplazamiento fueron publicados por todo el término de ley en el diario Noticias, sin que persona alguna se haya presentado a reclamar derechos contra la presente sucesión, según el informe del Actuario obrante a fs. 11 de autos.

QUE, a fs. 13 y 15 de autos piden declaraciones juradas de los Sres. Agente Fiscal en lo Civil y Civil del Segundo Turno.

POR TANTO, atento a las consideraciones expuestas, el Juzgado:

R E S U E L V E :

[illegible] por declarado a [illegible] Pedro [illegible] y [illegible]

//...

...///...IGNACIA Y MORADIA VILLALBA [illegible] en el expediente con dere-

cho a los bienes relictos sin [illegible]

ANOTESE, [illegible] y, [illegible] copia a la

Excma. Corte Suprema de Justicia.- [illegible]

Así Mi [illegible]

ES COPIA DEL ORIGINAL
No implica certificación de licitud y exactitud de la reproducción sin la firma del actuario

E 21/6 [illegible]
/16

0.40
CUARENTA CENTAVOS

MARIA ESTELA ALDA
ABOGADA

Orden: Circular Nº 1237 - En los fines
del fomento de riego elevado
y Distrito de Villagrán, provincia
de Buenos Aires, se dispone
el nombramiento de un
inspector de fiscalización
para que, en forma periódica
y sin previo aviso, se
constituya en cada uno de
los canales de riego
y colectores, a fin de
comprobar el cumplimiento
de las disposiciones
vigentes, y que copiado de
[illegible] que por Res. Nº 27 de
[illegible] fueron dictadas
por el Ing. de Hidrología [illegible]
[illegible] con [illegible]
[illegible] Ing. [illegible]
[illegible] Esquivel, [illegible]
[illegible] Electrónico - 21
[illegible] Juan [illegible]

[illegible]

[illegible] Decreto 2

[illegible]

[illegible]

[illegible]

0,40 CUARENTA CENTIMOS

MARIA ESTELA ALD ABOGADA

diez mil pesos, 0023865
el doce pesos, 00069
de pesos, ocho pesos
de pesos, cinco
cincuenta bienes a la
Nación actualmente en
existencia en Uruguay. Es
ello formulado pedido
por el apoderado fiscal
nombrado inspección de fecha
certificado de adjudicación, que
firmo; ello en la ciudad de Buenos
Capital de la República del Uruguay
a los veintinueve días del mes de
diez mil novecientos ochenta y seis.
Fdo. B. Corvalan Vazquez. Secretario
Hay un sello que dice Poder Judicial
Capital del Estado Uruguay.
Los nombrados herederos son:
Pío Villalba Alonso, José
Villalba Alonso, Cristina Villalba
Alonso, José Villalba, Aquiles
Villalba, Juan Carlos Villalba,
Julio Griselda Villalba
Felix Valois de

SALA PERSONAS PUBLICAS

en Enseguida se volvió hacia
con [illegible] rumbo a una fo
con su tiro [illegible]
se dirigió en [illegible]
[illegible] Después
[illegible] Dirigiéndose
los anteriores, al Norte este
de [illegible] [illegible] que se
[illegible] [illegible] mide [illegible] 33°
Oeste al Norte Este en la [illegible]
[illegible] 6.95 mts. Desde 58° 47'
Oeste al Este Oeste con [illegible]
[illegible] [illegible] 61 mts. 5 [illegible]
[illegible] 70° 13' Este al [illegible] Este
[illegible] la [illegible] [illegible]
[illegible] 6.63 mts. Mide 58° 23' Este
[illegible] 3 [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] mts. [illegible]
[illegible] al [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] 8 [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] al
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]

0.40 CUARENTA CENTIMOS

MARIA ESTELA A. [illegible]
ABOGADO

cincuenta mil ciento cuarenta
y tres pesos 50/00 ctvos. en
letras $ 53.143,50 Pesos
Cincuenta y tres mil ciento
cuarenta con 50/100

Asunción, 30 de octubre de 1992
Certifico que la presente fotocopia es
reproducción auténtica del original

Número Interno Finca Nº 1.239 Parte de condominio sin división material pleno dominio distrito de Itauguá propiedad de Francisco Ibáñez

Siendo las diez minutos del día dos de Junio del corriente mes y año, se constituyen en el local de esta Secretaría de Adjudicación que suscribe de la Ejecución de Adjudicación que antecede de fecha 17 de mayo del corriente año y Nº 113 de fecha 17 de mayo

Se Don Jorge Lee Espinosa Jaramillo por
medio este a ofrecer sus cabales conflicto con
sentimiento para la formalización de esta
escritura. Alegando conforme y con amplio
a derecho. Para constar firmo en Pto. Nº 2/50 Dólares
con su nota. Esta manifestación se confirma con fe
cha de su presentación.

Jorge Lopez

Estado
Pto. 1/2/70

Hoy día de la fecha siete de 1970 a las
diez horas ante mí y testigos abajo firmantes
comparecen Don Jorge de Jesús Lopez, Sofía Ro
sa Villella Duque de Lopez, Juan Ma
nuel Villella Duque y Jorge Lopez Villella
mayores de edad, casados, vecinos de esta
ciudad, a quienes conozco y doy fe
que tienen capacidad legal para
obligarse y contratar, y dicen: Que
por la presente y en la mejor forma
que en derecho proceda, otorgan

PARA USO EXCLUSIVO DEL REGISTRO GENERAL DE LA PROPIEDAD

[illegible]

PARA REGISTRO

PARA USO EXCLUSIVO DEL REGISTRO GENERAL DE LA PROPIEDAD

da expiro el presente certificado
de adquisición, que firmo ya
con la circunstancia que firmado
por cada Jefe Político, o
a los ocho días del mes de
agosto de mil novecientos y
seis. Martha B. Morales, Sub
Secretaria. Hoy que ello se
certifica transcribo lo, nombres
siguientes señores Ponciano Villa
Lobos; Ignacio Villalta Alonso;
Rodrigo Villalta Lopez; Jor-
ge Villalta Lopez; Jor-
ge Villalta Lopez; Jor-
ge

[illegible]

PARA USO EXCLUSIVO DEL REGISTRO GENERAL DE LA PROPIEDAD

[illegible] Tomo N° 1240
[illegible] Propiedad de Rosario Villalba [illegible]
[illegible] Tomo [illegible] del
[illegible] de [illegible] de [illegible]
[illegible] Adjudicación, que
[illegible] certifico que por S.S.
[illegible] 1986 [illegible]
[illegible] Juez de Primera Instancia en lo Civil
[illegible] Dr. Julio Aníbal [illegible]
[illegible] Actuario [illegible]
[illegible] Bogado, en los [illegible]
[illegible] Blanquilino Villalba [illegible]
[illegible] herederos del [illegible]
[illegible] Villalba [illegible]
[illegible] Villalba [illegible]
[illegible] Villalba [illegible]
[illegible] Villalba [illegible]
[illegible] Villalba [illegible]
[illegible] Villalba [illegible]
[illegible] 4 de junio de 1986 [illegible]
[illegible] herederos [illegible]

Ka de la parte demandada sido quien
esto inscripción correspondiente a nos por
Nella fu adquirida dos días por [illegible]
[illegible] Felix B. [illegible]
mas distribuidas [illegible]
bajo el Nº 3, al folio 5 [illegible] de [illegible]
1981, Padrón Nº 2452 del distrito de [illegible]
gua, [illegible] para [illegible] legal [illegible] por [illegible]
hecho presente [illegible] no abonado el
impuesto a la herencia según [illegible]
el Nº 0409 de fecha 6 de [illegible] del 1986
[illegible] Tasa Judicial con
timbres Nº 0003484/89/96/91
de guaraníes diez mil, 0023865/66
y guaraníes [illegible] 0006903 de guaraníes
cuarenta y 0003267 de guaraníes cinco
mil, [illegible] en la finca de [illegible]
[illegible] de ello [illegible] judicial y a
[illegible] de parte interesada [illegible] el
[illegible] especificado [illegible] dirección, que
[illegible] en la ciudad de Asunción
capital de la República del Paraguay
[illegible] días del mes de agosto de mil
novecientos ochenta y seis. Sirva, Martha B. [illegible]
[illegible] Secretaria. Hay un sello
[illegible] del Juzgado de Primera Instancia
[illegible]

Nº 745175

PARA USO EXCLUSIVO DEL REGISTRO GENERAL DE LA PROPIEDAD

Mesa Villalta Labrador, José Villalta
Mesa Villalta, José Esteban Villalta, Segundo
Felipe Valois Villalta Bustos
Villalta Hernández, hijos legítimos y dueños
actuales propietarios Mangua
de las dimensiones y linderos siguientes:
Septimo Tramo: Partiendo de un
Este con el camino nacional, colindando
propiedad de Pablo Vásquez Ortiz
mide 38.2 metros, de Norte a Sur. Esta
línea parte al Sur sobre mojones tres
puntos, Sur 38°, Oeste, Sur está en
el arroyo Jugajuquillo, distancia nueve
punto ocho metros. Este, al Sur (Este)
cuarto tramo, N, delimitado por
mojones veinte y cuatro, punto
Norte 57° Este, veinte punto ocho metros
veintidos y ocho metros cuadrados.
Lo delimitado por dicho deslinde
arriba que dice: Norte: Tramo número
uno en el 88. Mirando hacia el Fuente
mide: 95.571 mts² 34 dms² y se
asigna a don Hermes José Villalta
Valois, 1/8 de la finca nº 148 de
Managua. Año 1986. Con lo. Hágase

bienes por dicho difunto a favor de don Benedito Villalba por compraventa a don Gerónimo Vera la fuente, según escritura de fecha diez y seis de Agosto de 1961, autorizada por el Escribano Público don Francisco M. Fernández e inscripto en la Dirección Fiscal bajo el Nº 7.0.- al folio 3.0.- del año 1.961.- Lote Nº 28442.- Padrón Nº 2.452.- Así lo considera.-

Fdo. [illegible]

Asunción, 30 de Octubre de 1982

Certifico que la presente fotocopia es reproducción auténtica del original

MARCA INCAUTADA DE JUSTICIA

Poder Judicial
Consejo de Magistratura

ESTELA ALDAMA C
ABOGADA

Número quince. Finca nº 124.
Una hacienda de tercera
situada en el distrito de
Langue propiedad de
doña Rosalía Villalba
Chávez y otros.

En la Barcelona, siendo las once horas del veinte de mayo de mil novecientos setenta y seis, fué presentado para su inscripción un título de propiedad, referente a un inmueble que más adelante se delimitará y se describirá, el que fué inscrito en este mismo Registro al folio cuatro, tomo quinientos del año mil novecientos sesenta y cinco, al que viene agregado un certificado de declaración judicial que copiado dice: "Certificación por la Sra. Nº 97 de fecha 1º de febrero de 1976, dictado por el Juez de Primera Instancia en lo Civil del Doctor Julio Arriaga Campos y suscrito por la Secretaria Cirsolon Bogado, en los autos seguidos por Clandelina Villalba Vicente, fueron declarados herederos del causante sus hijos extramatrimoniales, señores Rosalía Villalba Chávez,

0.40
CUARENTA CENTIMOS

MARIA ESTELA ALDAMA C.
APODER.

Ignacia Vallejos Flores, Cristina Vallejos Flores, José Vallejos Figueroa, Rosa Ester Vallejos Figueroa, Julia Griselda Vallejos Figueroa, Felix Valoy Vallejos y Eustaquia Vallejos Araya. Que por R. N° 1471 de fecha 4 de Julio de 1986 fue adjudicada a los herederos mencionados, bajo el Rol de Avalúo 1241 anotación Tomo 1 del N° 3 folio 5 N° 5 y otros del año 1961 Rol N° 2453 del Distrito de Arauco, fue la propietaria legal como causante Ella la presente sucesión ha pagado el Impuesto a la herencia según comprobante número 0490 de fecha 6 de Junio de 1986. Mínimo otro: Fase Judicial con estampillas números 003488/89/7/01 de guarenta mil, 0023865/66 de guarenta pesos, 0000403 de guarenta y la cuenta 0003267 de guarenta pesos mencionadas herederas se hallan domiciliadas en la Ciudad de Arauco. Con fecha 1 por mandato Judicial se procedió de parte interesada y por mandato Judicial expido el presente extracto de publicación que firmo y sello en la

9 - nuevo

PARA REGISTROS PUBLICOS

Ciudad de Asunción Capital de la República del Paraguay á los veintisiete días del mes de Agosto de mil novecientos sesenta y seis. En virtud al Certificado Expediente los nombrados herederos Romana Villalba Chaves, Ignacia Villalba Chaves, Cristina Villalba Chaves, José Villalba Ramírez, Ana Ester Villalba Ramírez, Silva Griselda Villalba Ramírez, Felix Valois Villalba y Antagilia Villalba Maza por legítimos abuelos de una fracción de terreno situada en el distrito de Itauguá compuesta de las dimensiones y linderos siguientes: FRACCION de forma irregular al Este Norte Este con el mismo camino vecinal por cuarenta y seis metros veinte cm. y punto Norte 38° Este al Nort-Este con la fracción D sobre trescientos veinte y tres metros y rumbo 58° 26' Este; al Sud Este con el Arroyo Guay Guay sobre sesenta y dos metros ochenta cm. y rumbo 70 13 Este; y al Sud Este con la fracción A a deslindarse sobre trescientos treinta metros y Norte 59° 02' Este. Superficie tres hectáreas tres mil ochocientos sesenta y tres metros cuadrados. Como pre-

Serie A

MARIA ESTELA ALEGADA

Nº 5

0402

CUARENTA CENTIMOS

Vistos el documento de la cesión que de derechos hereditarios hace la parte hijo de D. Eduardo y sobre la partida de nacimiento de D. Eduardo y autorizado por el Notario Público Don Pedro Pablo Fernández y el que se acompaña al libro Diario nº 2.953. Dentro en la parte Cert. 284 de 7 por mandato Judicial Se concede lo solicitado y mágase

Arequipa, 30 de octubre de 1992

Certifico que la presente fotocopia es reproducción fiel del original

PARA REGISTROS PUBLICOS

Sello Cuatro Pesos N° 245
una fracción de terreno
situado en el distrito de
Tunuyán propiedad de
doña Rosario Vallo-lla
Chávez y otros ------
de cien hectáreas cuatro
que se inscribirá un título de propiedad
referente a un inmueble que más adelante se
deslindará y se relacionará del que fué su
en este mismo sentido lo hizo el N° 3 de los
autos que se trata de un mozárabe cuarenta y uno
al que viene agregado un certificado de posesión
que copiado dice: "Certifico: Al folio
N° 27 de fecha 1º de febrero de 1980 tes-
tado por L. L. el Juez de Primera Instancia
Civil del Tercer Turno Dr. Julio Américo
Lozano y se foliada por la Actuaria, Lic.
Graciela Bogado en los autos caratulados
"Estanislao Vallo-lla s/ posesión" fueron declara-
dos herederos del causante su hijo y su
matrimonial, señora Rosario Vallo-lla Chávez
Ignacio Vallo-lla Chávez, Cristina Vallo-lla de
Gómez, José Vallo-lla, Agustín Vallo-lla, Ro-
sario Vallo-lla Izquierdo, Julia Emilia de

y Villalba Aguirre Felix Valois Villalba
y Cristagina Villalba Mazzei. Que por A.I.
N° 441 de fecha 4 de Julio de 1986 fue ad-
judicado a los herederos mencionados, mas
arriba la finca N° 1.245 anotado bajo
el N° 3 al folio 3 del tomo 3 del año
1961. Padrón N° 2498 del distrito de
Itauguá en la proporción legal con-
sideramos el impuesto a la herencia
que con presente procedimiento de fecha
6 de Junio de 1987 firmamos los abona-
mos: 00024884/89/20/91 de guaraníes diez
mil, 00238865/66 de guaraníes ciento ocho
mil 03 de guaraníes cincuenta y ocho mil
tres 00003267 de guaraníes tres mil
seis que los mencionados herederos
se hallan radicados en la Ciudad de Itauguá. En fe de ello y para mas
dato judicial ya hecho de parte mi
mandante pido el presente certificado de
adjudicación que firmo y sello en la
Ciudad de Asunción Capital de la Re-
pública del Paraguay a los veintimeses
del mes de Agosto de mil novecientos o-

MARIA ESTELA ALDAMA C.
ABOGADA

REGISTRO N°. 29

DE CONTRATOS PUBLICOS

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

SECRETARIA [illegible]

[illegible]

Fol. [illegible]

Escritorio: CHILE 422 Telefono: 9359

Nº 493644

MARIA ESTELA ALDAMA C.
ABOGADA

DIEZ GUARANIES

NUMERO CINCO.- En la Ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los diez y seis días del mes de agosto del año mil novecientos sesenta y uno, ante mí: RAMON G. I. [illegible], Notario y Escribano Público y testigos, comparecen, por una parte, el señor don [illegible] LAFIGHRA, domiciliado en la casa de la calle de la avenida [illegible] y Padre [illegible], de esta Ciudad, y, por la otra, don CLAUDIO [illegible] Villalba, vecino del Chaco Paraguayo, [illegible] y accidentalmente en esta Capital; los comparecientes son casado y soltero, respectivamente, paraguayos, mayores de edad, hábiles, que yo conozco y doy fe; y manifiestan que por los [illegible] de carácter personal, exponen: que [illegible] que vende y transfiere a favor del señor CLAUDIO Villalba varios fracciones de terreno, con todo lo cultivado, clavado y plantado, situadas en el Departamento de [illegible], con los linderos siguientes: PRIMERO.- Fracción A.- al Norte-Este sobre camino vecinal que se habilita por otro [illegible] 1237 Nº 362 [illegible] cincuenta y cinco metros con rumbo Norte 36° Oeste; al Norte-Oeste sobre una línea quebrada 1-2 de cincuenta y siete metros y rumbo Sud 56°08' Oeste; 2-3 de ciento veinte metros [illegible] y al Sud 30°11' Oeste; la 3-4 de cinco metros treinta centímetros y Sud 40°02' Oeste; la 4-5 de veinte y ocho metros noventa centímetros Norte 61°18' Oeste y la 5-6 de trescientos setenta metros Sud 54°23' Oeste.- al Oeste sobre el arroyo Yungyrá sobre cuarenta y tres metros veinte centímetros y Sud 11°00' Oeste; al Sud-Este con la fracción B.- de [illegible] sobre setecientos cinco metros veinte centímetros y Norte 57°07' Este.- Tiene tres hectáreas y cinco mil doscientos setenta y cinco metros cuadrados. SEGUNDO.- Fracción 1239 B.- Sobre el Norte-Este con el mismo camino vecinal sobre cincuenta y seis metros [illegible] Norte 38° Oeste; al Norte-Oeste sobre setecientos cinco metros veinte centímetros y Sud 57°07' Oeste; al Sud-Este sobre el arroyo Yungyrá sobre cuarenta y nueve metros cincuenta centímetros y Sud 42°30' Este y al Sud-Este con el lote C.a [illegible]

//....

//nueve,sobre setecientos metros tres centímetros y Norte cincuenta y tres grados 30' Este.-Extiérra tres hectáreas cinco mil setecientos ochenta cuadrados.-Lindan.- Fracción C.-Este linda también con el camino vecinal sobre cincuenta y tres metros cuatro centímetros y rumbo Norte 30°Oeste al Nort-Oeste con la fracción B.sobre cinco metros cinco centímetros y rumbo 57°30' Oeste al Sud-Este sobre el arroyo Yuquyrymí sobre cincuenta metros cincuenta centímetros y rumbo 30°30' Este y rumbo Sud-Este con la fracción D.a deslinde sobre setecientos noventa y cinco metros y Norte 57°30' Este.-Extiérra tres hectáreas cinco mil quinientos veinte y nueve metros cuadrados.-Lindan.-Fracción D.-Linda como los anteriores,al Nort-Este con el camino vecinal sobre cincuenta y seis metros veinte centímetros y rumbo Norte 30° Oeste al Nort-Oeste con la fracción C.sobre setecientos noventa y cinco metros y rumbo 57°30' Oeste al Sud-Este con el arroyo Yuquyrymí sobre setenta y un metros cincuenta centímetros y rumbo 30°30' Este y al Sud-Este con la fracción E a deslinde,sobre setecientos veinte y tres metros y Norte 59°01'.-Extiérra tres hectáreas cinco mil quinientos tres metros cuadrados.-Lindan.-Fracción E.-Linda al Nort-Este con el otro camino vecinal sobre cincuenta y seis metros veinte centímetros y rumbo Norte 30° Oeste al Nort-Oeste con la fracción D sobre setecientos setenta y tres metros y rumbo 30°30' Oeste al Sud-Oeste con el arroyo Yuquyrymí sobre setenta y un metros cincuenta centímetros y rumbo 30°30' Este y al Sud-Este con la fracción F.a deslinde,sobre setecientos treinta metros y Norte 59°02' Este.-Extiérra tres hectáreas tres mil ochocientos sesenta metros cuadrados.-Lindan.-Fracción G.-Linda también con el camino vecinal al Nort-Este sobre cincuenta y seis metros veinte y cinco centímetros y Norte 30°Oeste al Nort-Oeste con la fracción F.sobre setecientos veinte y cuatro metros y Sud 57° Oeste al Sud-Este sobre setenta y nueve metros cuarenta y cinco centímetros y rumbo 30°30' Este con el arroyo Yuquyrymí y al Sud-Este con

//.....

derechos de posesión sobre seiscientos veinte [illegible] y cuatro decímetros cuadrados, lindando al Norte-Este con el camino vecinal hubre cincuenta y [illegible] metros y cuatro decímetros; al Sur-Oeste con la Posesión [illegible] al Sud-Este con el camino vecinal hubre cincuenta y [illegible] metros y cuatro decímetros y cuatro decímetros; al Sur-Oeste con la Posesión [illegible] al Sud-Este con el [illegible] y cuatro decímetros y cuatro decímetros y cuatro decímetros

...///en rumbo Sud 55º Oeste y linda con el lote cinco y el lado Nort-Oeste mide veinte y un metros quinientos centímetros en rumbo Sud 37º33' Oeste y linda con derechos del señor Del Torres.-Superficie: SEISCIENTOS VEINTICUATRO METROS CUADRADOS.-LOT TRES.- Su costado lateral del Nort-Este mide seiscientos y cuatro metros setenta centímetros en rumbo Nort 67º50' Oeste linderos con derechos Municipales; el lado Sud-Este mide veinte y cinco metros treca centímetros en rumbo Sud 55º Oeste y linda con el lote dos; el lado Sud-Oeste mide seiscientos y un metros noventa y dos centímetros en rumbo Norte 37º33' Oeste y linda con el pasaje Florida.-Superficie: MIL QUINIENTOS VEINTE Y TRES METROS CUADRADOS CON SESENTA Y CINCO DECIMETROS CUADRADOS.-MEJORAS.- Varias fracciones de terreno fueron destinadas por el señor Adelante, vendedor, anterior, para calles vecinales con motivo del fraccionamiento de sus tierras, las que no fueron habilitadas ni habitadas y son una superficie aproximada de dos mil setecientos cincuenta y un metros cuadrados que constituyen toda el excedente de la Finca No.379 con Padrón No.[illegible], deberán reservarse al vendedor los derechos derivados por haberla adquirido en [illegible] al orden de destinada, de los señores Edgar Faber, Julio César Lucchesi, Dr.Luis M.Vera; Víctor Manuel Lopez, Marcos Grunfeld, Julio y Marcos S.Perez, Angel Fernandez Guisolleta y Wilfrido Kullak y Victorio Escalante, por escritura de fecha cinco de Octubre del año mil novecientos cincuenta y tres, pasada ante el Escribano Público don Ramón Zubizarreta Escalda, de cuyo testimonio se tomó razón en el Registro General de la Propiedad, Partido de Itauguá, como Fincas Nos.1237; 1239;1240;1241;1245;1248;1249;1410;1412 y 1413, respectivamente y a los folios trece y siguientes, cuatro y siguientes, cuatro y siguientes, trece vuelto y siguientes, cuatro vuelto y siguientes, los que

...///

////sientos, del y siguiente, uno y siguiente, uno y siguiente y uno y - siguiente, respectivamente, del año mil novecientos cincuenta y dos.- Lo cual consta en los Expedientes Nos. 2447, 2448, 2450, 2451, 2453, 2448, 2452 y 2255.- Que también 1237, 1239, 1240, 1241, 1245, 1248, 1244, 379 (x) VENDE Y TRANSFIERE a favor del señor CLODOVEINO VILLALBA un inmueble situado en el Partido de Itaugá, lugar denominado "Laurelty", con todo lo edificado clavado y plantado, conforme a las dimensiones y linderos que se expresan en el informe de mensura practicada en fecha catorce de Enero del año mil novecientos treinta y nueve por el Agrimensor Público don Francisco Martinez, denominada "Primera Fracción", que en lo pertinente dice: "1ra. FRACCION.-Consta de las dimensiones y linderos siguientes: Arrancando el solar I, ángulo Norte Este situado sobre el arroyo Yuquyrymi y el casino departamental de Itaguá sitio se midió la línea I-II frente al Este que linda con el arroyo Yuquyrymi - doscientos sesenta y cinco metros en rumbo magnetico Sud treinta y seis grados Este.- Los dos lineas que siguen forman el lado Sud de la fracción y - linden con derechos de doña Rosa F.V. de Filártica y compartes, línea II-III - mide cuatrocientos noventa y tres metros veinte centímetros en rumbo magnetico 6°-18'-30" Este.- Línea III-IV mide cuatrocientos setenta y nueve metros cincuenta centímetros en rumbo magnetico Sud 62°25' Oeste.- La línea IV-V es el contrafrente al Oeste y mide doscientos noventa y nueve metros en rumbo magnetico Norte 3°30' Oeste.- Por causa de formar esta línea un ángulo agudo con la anterior III-IV, aparece con mayor extensión que la expresada en los títulos, siendo en realidad la diferencia de doscientos setenta y tres metros ocho centímetros la altura del polígono de acuerdo con la designación de los referidos títulos.- La línea IV-V linda con un camino vecinal que lo separa de los derechos de don Martín Ramírez.- Lado V-I lado Norte que linda con derechos

..//////

...//// de don Martín Ramírez más setecientos nueve metros en rumbo Norte 56° 30' Este.- La extensión superficial del polígono descripto es de veinte y seis hectáreas y un mil trescientos tres metros cuadrados, según planillas adjuntas. Deduciendo de ella la porción ocupada por los caminos Departamentales de Itauí y Itá, quedará su una extensión lineal de un mil ciento cuarenta metros por veinte y cinco metros de ancho y la ocupada por el cauce vecinal que limita al terreno hacia el Este en una extensión de doscientos noventa y nueve metros por diez de ancho, resulta una superficie líquida de veinte y dos hectáreas y nueve mil ochocientos veinte y tres metros cuadrados.- Comparando las dimensiones encontradas en la presente operación con las expresadas en los títulos, resulta que en el frente Este hay una falta de tres metros sesenta centímetros, al contrafrente Oeste está de acuerdo con los títulos, tomando por dimensión la altura del polígono en dicho lado y en los fondos Norte y Sud hay excedentes.- Me he basado para practicar las operaciones dentro de los límites de la posesión del interesado determinados por mojones y líneas de alambrados antiguos y teniendo en cuenta la jurisprudencia sentada en el ejercicio de las profesiones de Agrimensor, de no tratarse de propiedades antiguas no adquiridas por unidad superficial, corresponde al predio todo lo que existe dentro de los rumbos y límites antiguos, dado como por verdaderas las dimensiones consignadas en este informe".- La copia es fiel, doy fé.- Nota: Las planillas fueron cambiadas por otras. Fecha del 20 de Febrero de 1969, firmado por el entonces Juez de Primera Instancia en lo Civil de Segunda Nominación Dr. J. Ramírez Apaza y suscripta por el Secretario Dr. Fernando Fiorini Rio III, al folio uno y siguientes expediente sobre el Reconocimiento de la Posesión Treintañal de Inmueble, de conformidad al mapa del inmueble objeto de la posesión en cuestión de dicho

...//////

Serie B

IMPRESOS INTERNOS
16 AGO 1961
RECEPTORIA

10

Nº 091500

MARIA ESTELA ALDAMA C.
ABOGADA

DIEZ GUARANIES

[illegible] de Fondos en garantía de un crédito por Vinculo [illegible], de fecha 10 de Febrero de 1.955, ante el Notario Público Don [illegible], de cuyo testimonio se tomó razón en el Registro General de la Propiedad, Estado de Itapúa, como Finca No. [illegible] de [illegible] del año 1.955.- Se expresa en el Poder Notarial al certificado expedido por el Registro General de la Propiedad que pagado el Crédito, los inmuebles de que se tratan no han quedado [illegible] para que [illegible] una hipoteca y que [illegible] a favor del Banco del Paraguay Ltda. que fueron cancelados en escritura de fecha doce de Agosto del año en curso, ante mí y el Registro de Contratos Generales a mi cargo.- No adeudan impuesto inmobiliario [illegible] cinco años, como se justifican con los recibos de los Ediles que [illegible] el Señor Don GERMAN ZAIA LAURENTE efectúa la [illegible], con todo lo de derecho a favor del señor CLEMENTINO VILLALBA, [illegible] DIEZ MIL GUARANIES, (Gs.10.000) que declara haber recibido de [illegible] del adquirente a [illegible] y al [illegible] de Mano [illegible] [illegible] mediante [illegible] [illegible] VILLALBA de los [illegible] [illegible] a [illegible] y de don CLEMENTINO VILLALBA, POSI- [illegible] el Señor don [illegible] [illegible] DIEZ MIL GUARANIES, Y DE MUTUO CONSENTIMIENTO

..////TA Y CUATRO DECIMETROS CUADRADOS, con extensión superficial de [illegible]

[illegible] sobre de los predios de Sotomayor [illegible] Civil [illegible]

[illegible]

[illegible]

[

10

MARIA ESTELA ALDAMA
ABOGADA

DIEZ GUARANIES

[illegible]

Registro General de la Propiedad
QUINTA SECCION
Inscripto en el Registro Cedula Finca Nº 1246 de Itapua
Folio real Nº Folio 1 Sgts.
Asunción, Fecha 9 de 1981

Registro General de la Propiedad
QUINTA SECCION
Inscripto en el Registro de la Finca Nº 1248 de Olaugua
bajo el Nº 5565 y al folio Cincuenta y seis
Asunción 12 de Agosto de 1964

Registro General de la Propiedad
QUINTA SECCION
Inscripto en el Registro de la Finca Nº 1239 de Olaugua
bajo el Nº 5565 y al folio Cincuenta y seis
Asunción 12 de Agosto de 1964

Registro General de la Propiedad
QUINTA SECCION
Inscripto en el Registro de la Finca Nº 1237 de Olaugua
bajo el Nº 5565 y al folio Cincuenta y seis
Asunción 12 de Agosto de 1964

Registro General de la Propiedad
QUINTA SECCION
Inscripto en el Registro de la Finca Nº 1247 de Olaugua
bajo el Nº 5565 y al folio Cincuenta y seis
Asunción 12 de Agosto de 1964

Serie B

Nº 001681

10 GUARANIES

MARÍA ESTELA ALDAMA C.
ABOGADA

DIEZ GUARANIES

RECEPTORIA 15

Registro General de la Propiedad
QUINTA SECCION

Inscripto en el Registro de la finca Nº 1215 de Itau
que consta al Tº 2 y al folio 1 y siguientes
Asunción 18 de Agosto de 1941

Registro General de la Propiedad
QUINTA SECCION

Inscripto en el Registro de la finca Nº 1240 de Itau
que consta al Tº 2 y al folio 1 y siguientes
Asunción 18 de Agosto de 1941

Registro General de la Propiedad
QUINTA SECCION

Inscripto en el Registro de la finca Nº 1410 de Itau
que consta al Tº 2 y al folio 1 y siguientes
Asunción 18 de Agosto de 1941

Registro General de la Propiedad
QUINTA SECCION

Inscripto en el Registro de la finca Nº 1411 de Itau
que consta al Tº 2 y al folio 1 y siguientes
Asunción 18 de Agosto de 1941

NO SE PERMITE ESCRIBIR ENTRE LOS RENGLONES

Registro General de la Propiedad
QUINTA SECCIÓN

Inscripto en el Registro de la Finca Nº 1413 de Flau-
cia bajo el Nº 2 03 y al folio Doscientos tres vto.
Asunción 18 de Febrero de 1961.

Registro General de la Propiedad
QUINTA SECCIÓN

Inscripto en el Registro de la Finca Nº 1930 de Flau-
cia bajo el Nº 2 03 y al folio Doscientos tres vto.
Asunción 18 de Febrero de 1961.

Registro General de la Propiedad
QUINTA SECCIÓN

Inscripto en el Registro de la Finca Nº 3415 de Flauria
bajo el Nº 2 03 y al folio Doscientos tres vto.
Asunción 18 de Febrero de 1961.